

Pública

213200-24.7



Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Ingresos de Transacciones sin Contraprestación
Subtema	Reconocimiento contable de predios transferidos

Doctora
SANDRA MIREYA ROMERO TAMAYO
Profesional especializado - Contadora
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
NIT. 860506170-7
sandra.romero@idpc.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto sobre la transferencia de predios del IDU.
Radicado Nuestro: 2024ER208508O1 de agosto 15 de 2024

Respetada Doctora Sandra Mireya:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en adelante IDPC, solicita concepto en relación con la transferencia de predios de la Ciudad Autoconstruida y la Galería recibidos del IDU, donde nos indica:

Desde la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural nos encontramos gestionando los trámites para dar cumplimiento y recibir los predios que comprenden el Museo de la Ciudad de la Ciudad (sic) Autoconstruida y la Galería, lo anterior en el marco del Contrato de Comodato y Promesa de Transferencia a Título gratuito IDU-1428 de 2017, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte (SCRD) y del Convenio Interadministrativo No. 369 de 2021 suscrito entre la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte (SCRD) y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). En donde en Comité Directivo extraordinario de octubre de 2023 se aprobó por parte de los miembros recibir los predios.

Comendidamente le solicito nos informe si al momento de incluir en los diferentes registros financieros internos existe problema en que cuatro (4) de estos predios no cuentan con avalúo comercial, pues se trata de predios remanentes de un metraje inferior al 1m².

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES

Documentación suministrada por la Entidad

El Contrato de comodato y promesa de transferencia a título gratuito No.1428 de 2017, celebrado entre el IDU y la Secretaría Distrital De Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, indica, lo siguiente:

PRIMERA OBJETO: EL IDU promete transferir a título gratuito con destino a los proyectos de equipamiento cultural a desarrollarse en las pilona 10; pilona 20 y Estación Ilimani a la SECRETARÍA, y ésta promete destinar al citado proyecto, las siguientes zonas de terreno

(...)

PARÁGRAFO: Mientras se transfieren a título gratuito los remanentes descritos en la presente cláusula, las partes acuerdan celebrar un contrato de comodato.

(...)

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROMESA DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO

TERCERA.- PLAZO: El plazo de la presente promesa de transferencia a título gratuito es el 25 de junio de 2018, o antes si se dan las condiciones para ello, previo acuerdo escrito de las partes. Con todo, el plazo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes.

PARÁGRAFO: Cumplido el plazo establecido el IDU realizara la transferencia a la SECRETARÍA de los remanentes.

(...)

CUARTA FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA La escritura pública con la cual se dará cumplimiento a la presente promesa de transferencia se otorgará, el día 25 de junio de 2018, en la Notaría que por reparto asigne la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con lo señalado en la resolución 8197 de 2017, y demás normas que las modifiquen con posterioridad, siempre que para tal fecha el IDU y la SECRETARÍA estuviere(n) al día en las obligaciones adquiridas por esta promesa.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA:

1. Suscribir la escritura pública con la cual se dará cumplimiento a la presente promesa.
2. Recibir los bienes remanentes transferidos.
3. Las demás obligaciones propias para la SECRETARÍA, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO.- OBLIGACIONES A CARGO DEL IDU:

1. Entregar los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de transferencia.
2. Facilitar toda la información predial y cartográfica existente del bien inmueble remanente para su correcta gestión.

3. Registrar la entrega del predio en el inventario de la base de datos de administración y vigilancia de la Dirección Técnica de Predios, relacionando la información catastral del mismo y la información jurídica del Contrato de Comodato respectivo.
4. Adelantar todas las diligencias y trámites pertinentes que conlleven a obtener el saneamiento total de los predios objeto del presente contrato, previo al otorgamiento de la escritura pública y su registro.
5. Las demás obligaciones que surjan eventualmente a cargo del IDU de conformidad con las disposiciones legales vigentes. (Subrayados fuera de texto)

El modificatorio No. 3 de diciembre de 2023, al Contrato de Comodato y promesa de transferencia a título gratuito No.1428 de 2017, celebrado entre el IDU y la SDCRD, señala en sus considerandos lo siguiente:

(...)

5. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO Y PROMESA DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO NO. 1428 DE 2017

Mediante oficio con radicado IDU No. 20225262182722, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitó la modificación del contrato de comodato y promesa de transferencia a título gratuito No. 1428 de 2017 en los siguientes términos:

En el artículo 657 del Código Civil se indica qué se entiende por inmuebles por adhesión, por medio del cual, se puede concluir, que las construcciones de los equipamientos culturales se adhirieron permanentemente a los inmuebles objeto de este contrato de comodato, y por consiguiente, la transferencia de dichos inmuebles concibe en sí la transferencia de las obras de construcción que se hayan ejecutado por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte(...) Teniendo en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- de acuerdo con lo establecido en el Decreto 040 de 2021 puede transferir a título gratuito el derecho de dominio de los inmuebles fiscales a entidades descentralizadas cuando éstas lo requieran para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo, y evidenciando la necesidad que se tiene por parte del sector cultura de poder operar y poner en funcionamiento los equipamientos culturales de manera adecuada para el servicio de la comunidad de la localidad de Ciudad Bolívar, se requiere que estos inmuebles se transfieran al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- , y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC- , para que éstas puedan recibir dichos equipamientos operarlos de manera efectiva. Siendo así, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector cultura del Distrito, requiere que el IDU transfiera los inmuebles enmarcados en el Contrato de Comodato y Promesa de Transferencia a Título Gratuito No. 1428 de 2017 a sus entidades adscritas, de la siguiente manera:

(...)

b. Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural Equipamiento cultural estación Ilimani “Museo de la ciudad Autoconstruida”

Una vez celebrados los actos administrativos a que haya lugar entre el IDU, IDARTES y

el IDPC, se entiende por terminado el Contrato de Comodato y Promesa de Transferencia a Título Gratuito No. 1428 de 2017.” (...)

A su vez en su clausulado, indica:

PRIMERA – MODIFICAR: Modificar el párrafo de la CLÁUSULA PRIMERA de las CLÁUSULAS COMUNES, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: La transferencia de que trata la presente cláusula podrá realizarse a las entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte previo aval de ésta; mientras se realiza la transferencia de los remanentes descritos, las partes acuerdan celebrar un contrato de comodato.”

SEGUNDA – MODIFICAR: Modificar la CLÁUSULA TERCERA DEL CAPITULO II, la cual quedara así:

TERCERA- PLAZO: El plazo de la presente promesa de transferencia a título gratuito, es indeterminado pero determinable, para lo cual su plazo ira hasta que se inscriba(n) la(s) escritura(s) pública(s) o mediante el acto administrativo de conformidad con el Decreto 040 de 2021 mediante el cual se enajena o transfiere el inmueble a título gratuito”.

TERCERA – MODIFICAR: Modificar la CLÁUSULA CUARTA DEL CAPÍTULO II, la cual quedará así:

CUARTA. TRANSFERENCIA La transferencia de los inmuebles a título gratuito con destino a los proyectos de equipamiento cultural ubicados en piona 10, piona 20, y Estación Ilimani, se realizará en cumplimiento del Decreto 040 de 2021. Las estipulaciones contrarias a este Decreto no tendrán aplicabilidad para el cumplimiento de este contrato.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de acuerdo con lo establecido en el párrafo de las cláusulas comunes y como cabeza del sector cultura determina que la transferencia de los predios para el cumplimiento del objeto de este contrato se realice a las siguientes entidades adscritas a dicha entidad, a saber: a.

(...)

b. Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural Equipamiento cultural estación Ilimani “Museo de la ciudad Autoconstruida”

CUARTA – MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA QUINTA DEL CAPÍTULO II

QUINTA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARIA

1. Determinar las entidades adscritas a la Secretaría a las cuales se les debe realizar la transferencia de dominio a título gratuito.
2. Si son entidades del orden central comunicarlo al IDU para que este realice la transferencia a través del DADEP en cumplimiento del Decreto 040 de 2021.
3. Si son entidades del orden descentralizado comunicarlo al IDU para que este pueda realizar la resolución motivada de que trata el Decreto 040 de 2021. (Subrayados fuera de texto)

Las condiciones adicionales del Convenio Interadministrativo No. 369 de 2021, celebrado entre la SDCRD y el IDU, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



administrativos, financieros y logísticos para el desarrollo de las actividades que permitan poner al servicio de la comunidad el Museo de la Ciudad Autoconstruida”, señalan:

(...)

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: *En desarrollo del presente convenio las partes se obligan a:*

A. OBLIGACIONES COMUNES

1. Desarrollar y gestionar todas las actividades necesarias para poner al servicio de la comunidad el Museo de la Ciudad Autoconstruida.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL IDPC:

- 1. Diseñar y desarrollar la programación y exposiciones del Museo de la Ciudad Autoconstruida.*
- 2. Brindar el acompañamiento técnico, logístico, y de producción para la apertura al público del Museo de la Ciudad Autoconstruida.*

(...)

(Sic) B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

Son obligaciones de LA SECRETARÍA:

- 1. Facilitar el desarrollo y puesta en marcha del equipamiento cultural para ponerlo al servicio de la comunidad.*
- 2. Permitir y/o autorizar el acceso al IDPC al equipamiento cultural, para llevar a cabo las diferentes actividades acordadas en el marco de la apertura, programación e inauguración de exposiciones del Museo de la Ciudad Autoconstruida*

De otra parte, mediante oficio radicado con el No. 20241100023691 del 22 de abril de 2024, el IDPC solicita al IDU, remitir documentación con el fin de continuar con el trámite de transferencia al IDPC de los predios remanentes que componen la estación Illimani “Museo de la ciudad Autoconstruida”, del cual se destacan los siguientes aspectos:

En el marco del contrato de comodato y promesa de transferencia a título gratuito IDU-1428 de 2017, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SDCRD) y del Convenio Interadministrativo No. 369 de 2021 suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SDCRD) y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), comedidamente nos permitimos informar el avance para la formalización del acto administrativo que realiza la transferencia de los predios remanentes que componen la estación Illimani “Museo de la ciudad Autoconstruida” al IDPC, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

(...)

- 2. El día 05 de agosto de 2021 la SDCRD y el IDPC celebraron el Convenio interadministrativo No. 369 de 2021, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para el desarrollo de las actividades que permitan poner al servicio de la comunidad el Museo de la Ciudad Autoconstruida.”*

3. *El 27 de diciembre 2022 se suscribió entre la SDCRD y el IDU, el modificadorio No.3 al comodato y promesa de trasferencia a título gratuito IDU-1428 de 2017, en el sentido de establecer que la transferencia y recepción de los bienes remanentes sería a favor del IDPC.*

4. *En virtud del borrador de acto administrativo de trasferencia proyectado por el IDU y remitido por la SDCRD, mediante oficio con radicado No. 20231100011461 del 21 de marzo de 2023, el IDU solicitó a la SDCRD que se realizaran las correspondientes mesas técnicas y jurídicas, para evaluar la situación de la transferencia. Estas mesas técnicas se desarrollaron el 07 de julio y 14 de agosto de 2023 entre el IDU, la SDCRD y el IDPC.*

5. *El 10 de octubre de 2023 el IDPC remitió al IDU el proyecto de acto administrativo por medio del cual se transfiere a título gratuito los bienes fiscales de propiedad, en cumplimiento del contrato de comodato y promesa de transferencia a título gratuito IDU-1428 de 2017 a favor del IDPC, con observaciones para su revisión y análisis. (Subrayados fuera de texto)*

Es de anotar que en la reunión celebrada el 02 de agosto de 2024, con los profesionales de las áreas contables y de gestión del IDPC, cuyo objeto era ampliar el contexto y comprender el hecho económico de la consulta sobre el Deterioro contable de los Monumentos, la cual fue resuelta con el radicado No. 2024EE287581O1 del 23 de agosto de 2024, el IDPC al finalizar la misma, hizo mención al tema de la medición de los bienes que va a recibir del IDU, en la cual se acordó que remitiría la documentación para analizar la situación, y de la cual es relevante mencionar los siguientes aspectos comentados por los funcionarios del IDPC:

- El IDPC recibirá 24 predios remanentes que conforman el Museo Ciudad Autoconstruida, de los cuales el IDU manifiesta que existen 4 que no cuentan con avalúo comercial, por ser predios con un metraje inferior a 1mt².
- Se encuentra en proceso el acto administrativo para recibir los bienes y poder realizar su correspondiente registro ante instrumentos públicos.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación con las características cualitativas de la Información Financiera de propósito general, indica:

4.1.2. Representación Fiel:

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.
25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas. (Subrayados fuera de texto)

Este Marco Conceptual, en lo referente al reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros, señala:

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.
54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

6.3.5. Bases de medición de activos

105. Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.

Por su parte, el Capítulo IV. Ingresos y Gastos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11² en el numeral 1. Ingresos de transacciones sin contraprestación, en lo relacionado con las transferencias, establece:

² Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN

1.3. Transferencias

(...)

1.3.1. Reconocimiento

11. *Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.*

(...)

12. *Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.*

13. *Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.*

14. *Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.*

(...)

1.3.2. Medición

23. *Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. (Subrayados fuera de texto)*

Adicionalmente, en la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentra el siguiente concepto que se relaciona con el tema consultado, así:

El concepto 20231100035231 del 25 de octubre de 2023, dirigida a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, indica en sus conclusiones:

(...) la Norma de Ingresos de transacciones sin contraprestación señala que esta denominación corresponde a los recursos monetarios o no monetarios que reciba la entidad sin que deba entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Estos ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos.

Así las cosas, y en el entendido que la Corporación recibe bienes en compensación por daños ambientales causados por terceros, estos bienes se reconocerán como ingreso por transferencia.

Por lo tanto, cuando la Corporación tenga el control del bien transferido reconocerá un ingreso en la subcuenta 442830-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS e incorporará el terreno como inventario en la subcuenta 151002-Terrenos de la cuenta 1510-MERCANCÍAS EN EXISTENCIA, si con posterioridad será entregado a la entidad territorial; o en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO que mejor identifique el uso previsto para el bien por parte de la Corporación.

Ahora bien, la Norma de Ingresos de transacciones sin contraprestación establece que la medición de la transferencia del bien recibido a título gratuito corresponde al valor del mercado del bien recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. No obstante, cuando no sea factible obtener alguna de las anteriores mediciones, la transferencia del bien se medirá por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que lo entrega.

(Subrayado de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a los predios remanentes que conforman el Museo de la Ciudad Autoconstruida que recibirá el IDPC a título gratuito del IDU, de conformidad con lo señalado en la modificatoria 3 del Contrato de Comodato y Promesa de Transferencia No. 1428 de 2017, suscrito entre la SDCRD y el IDU, es necesario considerar las siguientes precisiones para efectuar el reconocimiento contable:

- La norma de Ingresos de transacciones sin contraprestación señala que los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Por tanto, cuando el IDU efectúe la transferencia formal a título gratuito de los predios remanentes que conforman el Museo de la Ciudad Autoconstruida y el IDPC ostente el control de estos, se deberá evaluar si en relación con el activo transferido existen estipulaciones las cuales pueden ser restricciones o condiciones.

- En caso de tratarse de un ingreso de transferencias sin contraprestación con restricciones, el Instituto reconocerá el activo cuando obtenga el control de este, afectando la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.
- Cuando existieren transferencias sin contraprestación con condiciones, el Instituto reconocerá el activo sujeto a condición y un pasivo diferido en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas, de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS, el cual se amortizará una vez se cumplan las condiciones, afectando la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Ahora bien, en lo relacionado con la medición de los bienes recibidos sin contraprestación y en observancia de la característica de Representación fiel, la citada norma señala, que el valor por el cual se deben medir los bienes corresponde al valor de mercado del bien recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición; si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, la transferencia del bien se medirá por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que lo entrega. Para el caso de las transferencias sometidas a condiciones, el pasivo diferido se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente.

Por lo anterior, en caso de no ser posible, obtener el valor de mercado mediante avalúo técnico para los predios recibidos del IDU, el IDPC para efectos de reconocimiento contable, podrá medir los bienes por el costo de reposición y en caso de que no sea factible obtener alguno de los anteriores, se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que los entrega, por lo cual se recomienda que el IDPC documente la decisión respectiva.

Finalmente, sobre el tema consultado, el IDPC podrá efectuar las revelaciones que considere pertinentes en las notas a los Estados Financieros, teniendo en cuenta que en ellas se puede presentar información adicional que se considere relevante para el entendimiento de estos.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, la documentación suministrada por la entidad como anexo a la misma, y las precisiones realizadas de manera previa a la consulta en la reunión del 02 de agosto de 2024. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de

obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta
Fernando Morales Guerrero
Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galvan